

Medellín, junio 23 de 2026

# GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

Gaceta N° 25.708 - 56 páginas

**SUMARIO**

**RESOLUCIONES**



**GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**  
República de Colombia



## Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060595160	Junio 23	3	2026060595167	Junio 23	38
2026060595161	Junio 23	19	2026060595168	Junio 23	41
2026060595162	Junio 23	23	2026060595169	Junio 23	44
2026060595163	Junio 23	26	2026060595170	Junio 23	47
2026060595164	Junio 23	29	2026060595171	Junio 23	50
2026060595165	Junio 23	32	2026060595186	Junio 23	53
2026060595166	Junio 23	35			

República de Colombia



Radicado: S 2026060595160  
Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 1010 de 2006, 2209 de 2022, 2466 de 2025 y, las Resoluciones 2646 de 2008 y 3461 de 2025, proferidas por el Ministerio del trabajo, así como lo dispuesto en el Decreto Ordenanzal No. 2024070003913, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Ley 1010 de 2006, establece como su objeto: *"definir, prevenir, corregir y sancionar las diversas formas de agresión, maltrato, vejámenes, trato desconsiderado y ofensivo y en general todo ultraje a la dignidad humana que se ejerce sobre quienes realizan sus actividades económicas en el contexto de una relación laboral privada o pública"*. Asimismo, desarrolla el concepto de acoso laboral, definiéndolo como: *"toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo"*.
2. Que el artículo 9° de la misma Ley, en su numeral 1°, señala que: *"Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo. Los comités de empresa de carácter bipartito, donde existan, podrán asumir funciones relacionados con acoso laboral en los reglamentos de trabajo."*
3. Que el artículo 3° de la Resolución 2646 del 17 de julio de 2008, del Ministerio de la Protección Social, adopta la siguiente definición de Acoso Laboral: *"1) Acoso laboral: Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado, trabajador por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo, conforme lo establece la Ley 1010 de 2006"*.

4. Que el artículo 14 de la Resolución 2646 de 2008, contempla como medidas preventivas de acoso laboral, *"1.7 Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral. 1.8 Establecer el procedimiento para formular la queja a través del cual se puedan denunciar los hechos constitutivos de acoso laboral, garantizando la confidencialidad y el respeto por el trabajador."*
5. Que el Decreto Departamental D2017070003866 del 26 de septiembre de 2017, adoptó la Política de Convivencia Laboral para los servidores públicos de la Gobernación de Antioquia y, en su artículo 1° contempló que *"El Departamento de Antioquia hará seguimiento y control del cumplimiento de ésta política a través de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, del sistema de vigilancia epidemiológica de riesgo psicosocial, del Comité de Convivencia Laboral, del COPASST y de las estructuras e instancias adicionales que el señor Gobernador estime conducente designar con el fin de favorecer la cercanía entre los servidores, facilitando así las óptimas relaciones humanas y el mejoramiento del clima laboral."*
6. Que mediante el Decreto Departamental 2022070004236 de 2022, en su artículo segundo, el Gobernador de Antioquia delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las acciones encaminadas a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente
7. Que la Ley 2209 de 2022, señala en su artículo 1°, que *"las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en tres (3) años a partir de la fecha en que hayan ocurrido las conductas a que hace referencia esta ley"*.
8. Que a través de la Resolución 3461 de 2025, el Ministerio del Trabajo derogó las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, y se establecieron lineamientos para la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas.
9. Que el artículo 2° de la misma Resolución determinó que dicha disposición *"se aplica a todos los empleadores, empresas públicas o privadas, contratantes, contratistas, trabajadores dependientes e independientes, estudiantes y a las entidades administradoras de riesgos laborales, en lo de su competencia."*
10. Que el artículo 4ª de la citada resolución establece que *"El Comité de Convivencia Laboral, una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento el cual establecerá las condiciones de su funcionamiento."*
11. *El reglamento debe incluir los acuerdos de confidencialidad que se establezcan al interior del Comité y debe ser cumplido por todas las y los integrantes, así como definir los mecanismos y protocolos específicos para asegurar el manejo reservado de la información sensible, tanto durante el tratamiento de los casos como después del cierre de estos."*

12. Que, conforme a la normatividad citada, se hace necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral de la Gobernación de Antioquia, en sintonía con las disposiciones establecidas en la Resolución 3461 de 2025, como una instancia preventiva del acoso laboral e independiente en su funcionamiento al de la entidad.
13. Que el presente reglamento fue aprobado en sesión del Comité de Convivencia laboral realizada el 17 de junio de 2026, según consta en el acta de reunión generada en la misma fecha.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

### RESUELVE

**Artículo 1. Objeto del reglamento interno del Comité de Convivencia Laboral.** El objeto del Reglamento Interno del Comité de Convivencia Laboral es establecer las condiciones de su funcionamiento, acuerdos de confidencialidad, mecanismos y protocolos específicos para asegurar el manejo reservado de la información sensible, durante el tratamiento de los casos como después del cierre de estos.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos del presente reglamento interno, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones tomadas y adaptadas de la Ley 1010 de 2006 (artículos 2 y 7) y de la normativa vigente sobre Comités de Convivencia Laboral (Resoluciones 2646 de 2008 y Resolución 3461 de 2025):

**Comité de Convivencia Laboral.** Es una instancia de carácter preventivo, orientador, conciliador y canalizador, creada para promover la sana convivencia, prevenir las conductas de acoso laboral y fortalecer el respeto por la dignidad humana en el entorno de trabajo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1010 de 2006 y la Resolución 3461 de 2025. Su propósito es fomentar ambientes laborales justos, dignos, saludables e inclusivos, fortaleciendo la comunicación, la empatía y el respeto mutuo como pilares de una convivencia laboral positiva.

**Acoso laboral.** Toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia de este.

**Maltrato laboral.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeñe como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.

**Persecución laboral.** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.

**Discriminación laboral.** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, edad, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social que carezca de razonabilidad desde el punto de vista laboral. Esto implica un trato injustificado que afecta la igualdad de oportunidades y el trato digno en el ámbito del empleo.

**Entorpecimiento laboral.** Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.

**Desprotección laboral.** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

**Inequidad laboral.** Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.

**Queja.** Reclamación o protesta que se hace ante una autoridad a causa de un desacuerdo o inconformidad.

**Conflicto.** Es una situación en la cual dos o más personas con intereses diferentes entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente opuestas, con el objetivo de dañar o eliminar a la otra persona.

**Factores de riesgo psicosociales.** Condiciones psicosociales cuya identificación y evaluación muestra efectos negativos en la salud de los trabajadores o en el trabajo.

**Factor protector psicosocial.** Condiciones de trabajo que promueven la salud y el bienestar del trabajador.

**Conductas que no constituyen acoso laboral.** Se entenderá que no constituyen acoso laboral aquellas actuaciones legítimas derivadas de la gestión institucional, tales como: el ejercicio razonable de la potestad disciplinaria, las órdenes o instrucciones de servicio, la formulación de exigencias razonables de cumplimiento laboral o de fidelidad institucional y en general, las medidas de dirección adoptadas conforme a la ley y con respeto por los derechos de los servidores públicos, conforme al artículo 8 de la Ley 1010 de 2006.

**Artículo 3. Principios del Comité de Convivencia Laboral.** El procedimiento preventivo para la resolución de las quejas que adelante el Comité de Convivencia Laboral deberá enmarcarse dentro de los siguientes principios:

**Celeridad.** Trámite oportuno de las actuaciones, sin dilaciones injustificadas.

**Confidencialidad.** Reserva estricta sobre la información conocida en el ejercicio de sus funciones.

**Eficacia.** Las acciones deben ser efectivas para llegar a acuerdo entre las partes y prevenir su repetición.

**Enfoque diferencial e interseccional.** Reconocimiento de los factores sociales, culturales y estructurales que generan vulnerabilidad en ciertos grupos poblacionales, adoptando medidas sensibles y ajustadas a sus necesidades.

**Imparcialidad.** Garantía de neutralidad y objetividad en el tratamiento de las quejas.

**No discriminación.** Trato igualitario y sin distinción por razones de género, etnia, religión, orientación sexual, identidad de género, edad, condición social o discapacidad, apariencia física o cualquier otra condición.

**Protección de la salud mental y emocional.** Compromiso con la promoción de un entorno laboral seguro, favorable y promotor del bienestar emocional de todos los servidores públicos.

**Respeto.** Reconocimiento del valor intrínseco de todas las personas y trato digno.

**Tolerancia.** Actitud abierta y constructiva frente a la diferencia y el conflicto.

**Transparencia.** Claridad en los procedimientos y actuaciones del Comité.

**Artículo 4. Naturaleza del Comité de Convivencia Laboral.** El Comité de Convivencia Laboral es una instancia preventiva de acoso laboral independiente en su funcionamiento que contribuye a proteger a los trabajadores contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, su rol es preventivo, orientador, conciliador y canalizador, por lo anterior, el comité no determina si hay acoso laboral.

Los Comités de Convivencia laboral deben cumplir con las funciones señaladas en la normatividad, las cuales deben ser realizadas dentro de los términos, garantizando el derecho al debido proceso y los principios de Celeridad, Eficacia, Imparcialidad y Confidencialidad.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación.** Este reglamento aplica a todas las personas que intervengan en actuaciones del Comité de Convivencia Laboral, entre los cuales se encuentran los integrantes principales y suplentes, y terceros que, por cualquier razón, interactúen con el Comité de Convivencia Laboral o accedan a su

información. Igualmente, aplica para todos los servidores públicos del Departamento de Antioquia, quienes pueden ser sujetos pasivos o activos de acoso laboral.

**Artículo 6. Política de operación.** El presente reglamento interno establece el procedimiento para atender quejas de presunto acoso laboral conforme a la normatividad vigente, así mismo, establece el procedimiento que todo servidor público del Departamento de Antioquia, debe seguir, en caso de presentarse un presunto acoso laboral.

**Artículo 7. Conformación del Comité de Convivencia Laboral.** Los integrantes del Comité deben contar con competencias actitudinales y comportamentales, tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de información y ética; así mismo, habilidades de comunicación asertiva, liderazgo y resolución de conflictos. El Comité de Convivencia Laboral estará conformado por dos (2) representantes de los servidores públicos y dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes.

**Parágrafo primero.** Los representantes de los empleados ante el Comité de Convivencia Laboral serán designados por votación abierta, mediante elección secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los servidores públicos que laboran en el Centro Administrativo Departamental de la Gobernación de Antioquia, cuyo procedimiento será definido en cada convocatoria de la elección conforme a la normatividad vigente.

**Parágrafo segundo.** Los representantes del nominador serán designados por el representante legal de la Entidad, mediante acto administrativo.

**Artículo 8. Período del Comité de Convivencia Laboral.** El período del Comité será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su conformación. Una vez elegidos los miembros, el Comité procederá con su instalación formal de la cual dejará constancia en acta escrita firmada por todos sus miembros en la que constará, además:

- El nombramiento del(a) presidente(a) del Comité
- El nombramiento del(la) secretario(a) del Comité

**Artículo 9. Funciones del Comité de Convivencia Laboral.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución 3461 de 2025, el Comité de Convivencia Laboral ejercerá las funciones allí previstas, las cuales se describen a continuación:

Funciones	Tiempos
-----------	---------

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas en las que se describan situaciones que puedan constituir acoso laboral.	Cinco (5) días calendario
2. Examinar de manera confidencial los casos específicos o puntuales en los que se formule queja o reclamo, que pudieran tipificar conductas o circunstancias de acoso laboral, al interior de la entidad.	Cinco (5) días calendario. El Comité para ampliar el termino por diez (10) días calendario más, previa justificación. En todo caso el termino máximo no podrá superar los quince (15) días calendario.
3. Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.	Cinco (5) días calendario.
4. Adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias; y formular un plan de mejora concertado entre las partes, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.	Entre cinco (5) días calendario, después de escuchar a las partes de manera individual. El Comité podrá ampliar el termino por diez (10) días calendario, previa justificación. En todo caso el termino máximo no podrá superar los 15 días calendario.
5. Hacer seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado.	Mensual.
6. En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral, deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación - Antioquia, de acuerdo con la circunscripción territorial, tratándose del sector público.	La remisión deberá realizarse máximo a los quince (15) días calendario, una vez se verifique el incumplimiento.
7. Presentar a la alta dirección de la Gobernación de Antioquia las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral con copia al trabajador.	Entre cinco (5) y máximo diez (10) días calendario.

8. Hacer seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Comité de Convivencia Laboral a las Dirección de Desarrollo del Talento Humano y Seguridad y Salud en el Trabajo.	Mensual.
9. Elaborar informes trimestrales y un (1) informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la Gobernación de Antioquia.	Trimestral/Anual.
10. Presentar un informe anual de resultados de la gestión del Comité de Convivencia laboral y los informes requeridos por los organismos de control.	Anual.

**Parágrafo primero.** Según lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3461 de 2025, el procedimiento preventivo para la resolución de las quejas de acoso laboral no podrá extenderse por un periodo superior a sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir de la fecha en que se reciba la queja formal.

**Parágrafo segundo.** Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la citada Resolución, el plazo establecido en el numeral 5, no está incluido en el procedimiento preventivo para la resolución de las quejas de acoso laboral, ya que es una actividad de seguimiento de los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja; que se debe realizar de forma mensual.

**Artículo 10. Presidente del Comité de Convivencia Laboral.** El Comité de Convivencia Laboral elegirá consenso entre sus integrantes a un(a) presidente(a), quien ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Tramitar ante la administración de la entidad, las recomendaciones aprobadas en el Comité y hacer seguimiento de su cumplimiento de manera mensual.
4. Gestionar ante la alta dirección los recursos logísticos o técnicos requeridos para el adecuado funcionamiento del Comité.
5. Hacer seguimiento al cumplimiento de las funciones del Comité de Convivencia Laboral.

**Parágrafo.** En caso de ausencia temporal del(a) presidente(a), sus funciones serán asumidas por otro de los integrantes, designado mediante consenso entre los miembros del Comité, en sesión ordinaria o extraordinaria que será convocada para este propósito, con el fin de no afectar el cronograma de atención de las quejas, establecido en la Resolución 3461 de 2025. El Comité también tendrá la facultad de

elegir un presidente suplente que asuma las funciones en cada evento de ausencia del titular, actuación decisoria que deberá constar en acta.

**Artículo 11. *Secretario del Comité de Convivencia Laboral.*** El Comité de Convivencia Laboral elegirá consenso entre sus miembros a un(a) secretario(a), cargo que podrá ejercerse de manera alterna, previa designación en reunión del Comité y por el período que éste determine, quien además tendrá las siguientes funciones:

1. Recibir y dar trámite a las quejas presentadas por escrito en las que se describan las situaciones que puedan constituir acoso laboral, así como las pruebas que las soportan.
2. Enviar por medio físico o electrónico a las y los integrantes del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
3. Citar individualmente a cada una de las partes involucradas en las quejas, con el fin de escuchar los hechos que dieran lugar a la misma.
4. Citar conjuntamente a las y los trabajadores involucradas en las quejas con el fin de establecer compromisos de convivencia.
5. Digitalizar y llevar el archivo de las actas, quejas presentadas, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
6. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
7. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones formuladas por el Comité a las diferentes dependencias responsables de su implementación.
8. Citar a reuniones y solicitar los soportes requeridos para hacer seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por cada una de las partes involucradas.
9. Remitir a la alta dirección de la Gobernación de Antioquia los informes trimestrales sobre la gestión del Comité, incluyendo estadísticas, seguimiento de casos y recomendaciones.
10. Convocar reuniones extraordinarias cada que se reciba una queja de acoso laboral.

**Artículo 12. *Obligaciones de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral.*** Además del cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, los integrantes del Comité de Convivencia Laboral tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el Reglamento Interno y el procedimiento preventivo y conciliatorio, requeridos para el funcionamiento del Comité.
2. Cumplir con las funciones, tareas y responsabilidades asignadas por el Comité, con la observancia de los principios de respeto, imparcialidad, celeridad, eficacia, no discriminación y confidencialidad.
3. Asistir puntualmente a todas las reuniones ordinarias que sean programadas, con la periodicidad establecida en la norma y a las extraordinarias cada que se reciban quejas o se presenten situaciones que

ameriten atención inmediata. Los miembros del Comité que asisten a las reuniones deberán firmar las actas derivadas de las mismas.

4. Guardar estricta confidencialidad sobre la información, documentación y actuaciones conocidas en razón de su participación en el Comité, cumpliendo con los mecanismos y protocolos específicos que se hayan definido, para asegurar el manejo reservado de la información sensible, tanto durante el tratamiento de los casos como después del cierre de éstos.
5. Elegir al(la) presidente(a) y al(la) secretario(a) del Comité de conformidad con la normatividad vigente.
6. Contribuir a la construcción de consensos y a la toma de decisiones de manera imparcial, respetuosa y fundamentada.
7. Promover mediante actividades de sensibilización y prevención un ambiente laboral saludable, inclusivo y positivo, en pro de la no discriminación y la prevención de la violencia en el trabajo y el acoso laboral, en coordinación con el área de Talento Humano.
8. Participar activamente en los procesos de formación y capacitación necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones como integrante del Comité.

**Artículo 13. Inhabilidades.** No podrán integrar el Comité de Convivencia Laboral las personas que, dentro del año anterior a su conformación, se les haya formulado una queja de acoso laboral o que hayan sido víctimas de acoso laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución 3461 de 2025.

**Artículo 14. Impedimentos y recusaciones.** Serán causales de impedimento y recusación las previstas en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, así como aquellas situaciones que puedan afectar la autonomía, objetividad e imparcialidad de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral en el conocimiento de un asunto determinado.

**Impedimentos.** Cuando un integrante del Comité advierta la existencia de una causal que comprometa su independencia o imparcialidad para conocer de un caso concreto, deberá manifestarlo por escrito a los demás miembros, exponiendo las razones que la sustentan. El Comité decidirá sobre su procedencia. Si el impedimento es aceptado, se convocará al respectivo suplente para garantizar la continuidad del trámite.

**Recusaciones.** La persona que presente la queja o cualquiera de los integrantes del Comité podrá recusar, por escrito y de manera motivada, a uno de sus miembros cuando considere que existen circunstancias que afectan su imparcialidad u objetividad. El Comité, excluyendo al miembro recusado, evaluará las razones expuestas y decidirá sobre su aceptación. En caso de prosperar la recusación, se designará el suplente correspondiente para el conocimiento del asunto.

**Artículo 15. Causales de retiro.** Son causales de retiro de los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, las siguientes:

1. Haber sido sancionado disciplinariamente mediante decisión debidamente ejecutoriada, por la comisión de una falta grave.
2. Incurrir en violación del deber de confidencialidad con relación a la información conocida en ejercicio de sus funciones como miembro del Comité, siempre que aquella se halle probada por el organismo competente.
3. Incumplir de manera reiterada y comprobada las funciones y obligaciones asignadas como integrante del Comité.
4. Presentar su renuncia por escrito, la cual deberá ser aceptada por el Comité mediante acta.
5. Ser retirado del servicio del Departamento de Antioquia.

**Artículo 16. Reuniones.** El Comité de Convivencia Laboral se reunirá:

1. Ordinariamente cada mes, con el fin de elaborar informes, revisar avance en el trámite de las quejas, hacer seguimiento a los compromisos pactados por las partes y, formular recomendaciones a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos o a la Dependencia que haga sus veces, así como al área de Seguridad y Salud en el Trabajo. Asimismo, podrá ser convocado en cualquier momento para tratar asuntos urgentes o de especial relevancia para su adecuado funcionamiento.
2. Extraordinariamente, cada que se reciba una queja de acoso laboral, previa convocatoria del presidente o la secretaria técnica del Comité, para allí adelantar el procedimiento preventivo tendiente a resolver el asunto

El Comité sesionará ordinariamente y decidirá con la mitad más uno de sus integrantes. Para la adopción de decisiones, se requerirá la existencia de quórum deliberatorio y decisorio, el cual estará conformado por la mitad más uno de los integrantes. Las decisiones se tomarán con la mayoría de los miembros presentes y serán válidas respecto de los asuntos sometidos a su consideración.

**Artículo 17. Asistencia a las reuniones del Comité.** A las sesiones ordinarias serán citados todos los miembros del Comité, principales y suplentes. A las sesiones extraordinarias del Comité serán citados los miembros principales, los miembros suplentes serán citados y asistirán en ausencia de sus respectivos principales, caso en el cual tendrán las mismas facultades de voz y voto.

**Artículo 18. Recursos para el funcionamiento del Comité.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Resolución 3461 de 2025 - Ministerio de Trabajo, la Gobernación de Antioquia deberá realizar las siguientes acciones:

- Asignar un espacio físico para las reuniones y demás actividades del Comité de Convivencia Laboral, así como los elementos para el manejo reservado de la documentación física y digital.
- Disponer de los recursos financieros y técnicos necesarios para su funcionamiento.

- Otorgar a los integrantes del Comité de Convivencia Laboral, los tiempos requeridos para el desarrollo de sus funciones, durante la jornada laboral.

**Artículo 19. Actas.** De cada sesión se levantará un acta, en el formato dispuesto para ello, en la cual se dejará constancia de los temas tratados. En las actas se consignarán las decisiones adoptadas, recomendaciones que se consideren pertinentes y los compromisos adquiridos.

Todas las actas de las reuniones extraordinarias deberán suscribirse por los integrantes del Comité que asistieron a la sesión. Para las Actas de las reuniones ordinarias se firmará el listado de asistencia, el cual se entiende como parte integral del Acta. Para su conservación, se implementará un archivo digitalizado confidencial, el cual se encontrará bajo custodia del Secretario(a) del CCL, en el lugar dispuesto por la Dirección de Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

**Parágrafo.** Para el respaldo de la gestión documental del Comité, se contará con las siguientes carpetas:

**Carpeta de gestión y soporte normativo.** Contiene los actos administrativos y otros documentos relacionados con la conformación y funcionamiento del Comité, así como los relacionados con el direccionamiento y lineamientos del Comité tales como Políticas, Manuales, Protocolos y Formatos del Programa de Convivencia Laboral de la entidad.

**Carpeta de informes.** Contiene los informes presentados y los soportes de las capacitaciones recibidas por los miembros del Comité.

**Carpeta de atención y seguimiento de casos.** Reúne la información relacionada con las quejas y demás situaciones analizadas por el Comité que requieren intervención, acompañamiento o conciliación.

**Carpeta de actuaciones no procedentes.** Reúne la información relacionada con el trámite y/o cierre de las quejas y demás situaciones que, tras surtirse la etapa de *análisis preliminar y examen confidencial*, el Comité determina como no de su competencia o respecto de las cuales no se requiere la apertura formal del trámite, de conformidad con lo dispuesto en el *procedimiento preventivo para el trámite de las quejas por acoso laboral* del presente reglamento.

**Artículo 20. Procedimiento preventivo para el trámite de las quejas por acoso laboral.** Para la gestión de las quejas que puedan constituir acoso laboral o afectar la convivencia laboral al interior de la Gobernación de Antioquia, se deberán observar las siguientes etapas, las cuales se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 3461 de 2025:

**PRIMERA ETAPA. Recepción formal de la Queja.**

El Comité recibirá y dará trámite a las quejas a través de los siguientes mecanismos, los cuales propenden por garantizar la confidencialidad en el proceso:

- El(la) quejoso(a) deberá presentar la queja por escrito mediante el Formato oficial para presentar quejas por presunto acoso laboral, que se encuentra publicado en Resolución - *Proceso Seguridad y Salud en el Trabajo* y en la Intranet institucional, a través del correo electrónico [comiteconlaboral@antioquia.gov.co](mailto:comiteconlaboral@antioquia.gov.co)
- Una vez el Comité de Convivencia Laboral reciba una queja por presunto acoso laboral, dentro de los cinco (5) días calendario se deberá emitir acuse de recibo al (a la) quejoso(a). En este mismo término, el Comité convocará a reunión extraordinaria para conocer el caso.
- En el correo de acuse de recibo se consultará al quejoso(a) si requiere recibir apoyo emocional en situaciones de crisis. En caso de manifestar su consentimiento, el Comité informará a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano o a la Dependencia que haga sus veces, para que, en el marco de sus competencias, inicie la ruta de atención.

#### **SEGUNDA ETAPA. Análisis Preliminar y Examen Confidencial.**

El Comité en sesión verificará la información de la queja presentada, revisando si las conductas denunciadas se encuentran contenidas en los artículos 2 y 7 de la Ley 1010 de 2006 y las demás normas concordantes. Adicionalmente, revisará que la queja cumpla con el mínimo de requisitos para darle trámite.

- Cuando en su estudio preliminar, el Comité considere que se requiere más información, solicitará al quejoso el aporte de datos y/o evidencias, para dar continuidad al trámite.
- Si el Comité de Convivencia Laboral determina en su revisión que la queja no cumple con los requisitos para considerar una presunta conducta de acoso laboral, y por lo tanto, no se requiere la apertura del trámite de la queja, deberá informar al(a la) quejoso(a) por escrito justificando la decisión adoptada. De igual forma el Comité de Convivencia podrá dar las recomendaciones y sugerencias a quien interponga la queja para favorecer la sana convivencia, siendo una de ellas iniciar el procedimiento preventivo para mediar en la situación.
- Si la conclusión es que el asunto podría conllevar a un presunto caso de acoso laboral, el Comité de Convivencia Laboral deberá pasar a la siguiente etapa del trámite, correspondiente a la citación de las partes involucradas en los hechos.

Término para adelantar esta etapa: cinco (5) días calendario, prorrogables hasta por diez (10) días calendario adicionales, mediante justificación escrita. En todo caso, el término no podrá superar los quince (15) días calendario.

**TERCERA ETAPA: Citación y escucha individual de las partes involucradas.**

- El Comité de Convivencia Laboral escuchará a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja.

Término para adelantar esta etapa: cinco (5) días calendario.

#### **CUARTA ETAPA. Espacio de Diálogo y Plan de Mejora**

- El Comité de Convivencia Laboral adelantará reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias; y formular un plan de mejora concertado, para construir, renovar y promover la convivencia laboral, garantizando en todos los casos el principio de la confidencialidad.

Término para adelantar esta etapa: hasta cinco (5) días calendario, después de escuchar a las partes de manera individual. El Comité podrá ampliar el término por diez (10) días calendario, previa justificación escrita. En todo caso, no podrá superar los 15 días calendario.

#### **QUINTA ETAPA. Seguimiento a los compromisos.**

- El Comité de Convivencia Laboral hará un seguimiento mensual a los compromisos adquiridos por las partes involucradas en la queja, durante la conciliación (Cuarta etapa) verificando su cumplimiento de acuerdo con lo pactado, documentando los avances y las acciones correctivas cuando haya lugar.

#### **SEXTA ETAPA. Remisión en caso de incumplimiento o falta de acuerdo.**

- En aquellos casos en que no se llegue a un acuerdo entre las partes, no se cumplan las recomendaciones formuladas o la conducta persista, el Comité de Convivencia Laboral deberá remitir la queja a la Procuraduría General de la Nación, dejando constancia de que se agotó el procedimiento.

Término para adelantar esta etapa: la remisión deberá realizarse máximo a los quince (15) días calendario, una vez se verifique el incumplimiento.

#### **SÉPTIMA ETAPA. Recomendaciones a la Alta Dirección.**

- El Comité de Convivencia Laboral presentará a la alta dirección de la entidad las recomendaciones para el desarrollo efectivo de las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Término para adelantar esta etapa: entre cinco (5) y diez (10) días calendario.

#### **OCTAVA ETAPA. Seguimiento a recomendaciones dirigidas a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano.**

- El Comité de Convivencia Laboral hará el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones dadas por este a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano u organismo que lo reemplace, mensualmente

#### **NOVENA ETAPA. Informes de Gestión.**

- El Comité de Convivencia Laboral elaborará informes trimestrales y un (1) informe anual sobre la gestión del Comité de Convivencia Laboral que

incluya estadísticas de las quejas, seguimiento de los casos y recomendaciones, los cuales serán presentados a la alta dirección de la entidad. Así mismo, presentará los informes requeridos por los organismos de control.

**Parágrafo primero.** La desvinculación de la entidad de cualquiera de las partes involucradas, ya sea de la persona denunciante o de la presuntamente responsable, no dará lugar al cierre automático de la actuación, ni a la suspensión del trámite. En todos los casos, el Comité de Convivencia Laboral deberá dejar constancia de las actuaciones adelantadas y, cuando a ello haya lugar, remitir el caso a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la normatividad vigente.

**Parágrafo segundo.** En caso de que el Comité invite al quejoso, y este no se haga presente y no exista justificación por parte de aquel, se volverá a citar por segunda vez informándole que, de reincidir en la inasistencia sin justa causa, se entenderá que desiste de la queja. Si esta situación se presenta con el presunto acosador, una vez se cite por segunda vez y no haga presencia sin aportar una justa causa, se levantará un acta donde conste que se realizaron los intentos de citación fallidos, se dará cierre por imposibilidad de trámite. Asimismo, el Comité dará traslado del caso a la Dirección de Instrucción Disciplinaria y a la Procuraduría General de la Nación dejando constancia de que se agotó el procedimiento.

**Artículo 21. Queja anónima.** En los casos en los que las personas presuntamente afectadas decidan presentar queja de manera anónima, no se dará trámite a la queja al no poderse determinar con claridad las partes involucradas, según lo establecido en el concepto del DAFP 287131 de 2020, en el cual se precisa que dentro de las funciones del comité de convivencia se encuentra; "Escuchar a las partes involucradas de manera individual sobre los hechos que dieron lugar a la queja; adelantar reuniones con el fin de crear un espacio de diálogo entre las partes involucradas, promoviendo compromisos mutuos para llegar a una solución efectiva de las controversias".

No obstante, cuando de una queja anónima se desprendan indicios serios o hechos graves, el Comité de Convivencia Laboral no podrá desatender la información recibida y deberá actuar dentro del ámbito de sus competencias, así:

**Medidas preventivas.** Si la información recibida permite identificar situaciones que afecten el clima laboral, el Comité informará a la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, como hallazgo general, con el fin de que se adopten medidas preventivas y correctivas de carácter institucional, sin individualización de responsabilidades.

**Remisión disciplinaria.** Cuando la queja anónima describa conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, infracciones graves o posibles delitos, el Comité deberá remitir la información a la Dirección de Instrucción Disciplinaria.

**Artículo 22. Caducidad.** Las acciones derivadas del acoso laboral caducarán en un término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que ocurrieron las conductas presuntamente constitutivas de acoso, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 1° de la Ley 2209 de 2022, que modifica el artículo 18 de la Ley 1010 de 2006.

**Artículo 23. Compromiso de confidencialidad.** Con el fin de garantizar la reserva de la información relacionada con los casos tratados por el Comité de Convivencia Laboral, todos sus integrantes, principales y suplentes, deberán suscribir y cumplir los compromisos de confidencialidad que hacen parte integral del reglamento de funcionamiento del Comité, al momento de su designación. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a las sanciones disciplinarias, conforme a la normatividad vigente.

**Artículo 24. Prevalencia normativa.** Las disposiciones de este Reglamento se interpretarán y aplicarán en armonía con la Ley 1010 de 2006 "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo" y la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo, y con todas aquellas normas que la adicionen, modifiquen o deroguen, así como con sus actos reglamentarios y complementarios.

En caso de vacío, contradicción o conflicto entre este Reglamento y la citada normatividad, prevalecerán las reglas contenidas en la Ley 1010 de 2006 y la Resolución 3461 de 2025 o aquellas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

**Artículo 25. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

*Ofelia Ely Velásquez Hernández*  
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ

Secretaria de Despacho de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juan Manuel Rodríguez Valencia / Contratista - Dirección de Desarrollo del Talento Humano.	<i>JMR</i>	01-05-26
Revisó:	Liliana María Soto Velásquez / Profesional Especializada - Dirección de Desarrollo del Talento Humano.	<i>LMS</i>	
Aprobó:	Maribel Barrientos Uribe / Directora de Desarrollo del Talento Humano.	<i>MBU</i>	11/06/26
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Subsecretario de Talento Humano.	<i>PPE</i>	22-6-26
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: S 2026060595161

Fecha: 23/06/2026

Tipo:  
RESOLUCIÓNGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

## RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (E)**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, Decretos Departamentales 2025070000089 modificado por el 2025070000847 y Decreto 2026070001477 del 06 de mayo de 2026, y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 preceptúa que: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
3. Que la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios permiten a la Nación y a sus entidades descentralizadas celebrar, entre entidades públicas, *Contratos Interadministrativos* con el fin de facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades propias de las entidades públicas que les permitan alcanzar los fines esenciales y desarrollar los principios de la función administrativa. Así mismo, el literal c), del numeral 4°, del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 contempla como modalidad de selección de contratación directa a los denominados *Contratos Interadministrativos*, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
4. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.4 dispone: "*Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto*".
5. Que mediante Ordenanza No. 17 del 19 de octubre de 2004, se estableció el Sistema de Gestión de la Calidad en el Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
6. Que una vez implementado el Sistema de Gestión de Calidad en el año 2007 con todos sus procesos, la Administración Departamental se sometió a un

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

proceso de certificación bajo las normas técnicas de calidad ISO 9001:2000 y NTC GP 1000:2004, obteniendo por parte del Instituto Colombiano de Normas Técnicas - ICONTEC el otorgamiento de estos certificados para la totalidad de los procesos de la entidad.

7. Que la normatividad obliga a realizar auditorías de renovación de certificados cada tres años y de seguimiento los dos años siguientes a cada renovación. Para el año 2026 se debe realizar una auditoría externa de seguimiento al otorgamiento al certificado en la Norma Técnica de Calidad ISO 9001, en su versión 2015, y como preparación a dicha auditoría, se deben llevar a cabo auditorías internas de calidad a 23 procesos del Sistema Integrado de Gestión.

8. Que en el mes de diciembre de 2023, la Administración Departamental obtuvo la certificación del Sistema de Gestión Ambiental, conforme a los requisitos exigidos en la norma ISO 14001, en su versión 2015, por parte del Instituto Colombiano de Normas Técnicas – ICONTEC, lo que obligó a la entidad, a llevar a cabo en los dos años subsiguientes, es decir, en los años 2024 y 2025, una auditoría de seguimiento al cumplimiento de dichos requisitos. Como consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta que las certificaciones en las distintas normas ISO, se deben renovar cada tres años, resulta necesario en la vigencia 2026, llevar a cabo una auditoría externa de renovación de la certificación en dicha norma.

9. Que para cumplir con lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos requiere la celebración de un contrato con una entidad idónea y altamente calificada en el acompañamiento y apoyo a los procesos de auditoría interna en entidades del Estado, con base en los requisitos de las normas de calidad ISO 9001 e ISO 14001 versión 2015 y la realización del taller "Desarrollo de habilidades del auditor en las normas ISO 9001 y 14001 según la ISO 19011:2018".

10. Que el Grupo Regional ISO de la Universidad de Antioquia constituido en agosto de 1998 por iniciativa del Departamento de Ingeniería Industrial, la Especialización de Alta Gerencia con Énfasis en Calidad y el CESET de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia, cuenta con más de veinticinco (25) años de experiencia en el diseño, implementación, auditoría y mejora de sistemas de gestión bajo estándares internacionales ISO, así como en la prestación de servicios de asesoría especializada y transferencia de conocimiento en entidades públicas y privadas. Esta trayectoria, sumada a su condición de institución de educación superior pública acreditada y con autonomía académica, administrativa y financiera, garantiza altos estándares de calidad técnica, rigor metodológico e independencia en el desarrollo de procesos de auditoría interna, elementos esenciales para asegurar la confiabilidad de los resultados y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ISO 9001 e ISO 14001.

11. Que en este orden de ideas, el objeto misional de la Institución Universitaria guarda relación directa con las estrategias de apoyo institucional a través de la capacitación, asesoría, investigación y asistencia técnica que puede aportar la institución.

12. Que de igual manera, la Universidad de Antioquia – Grupo Regional ISO ha ejecutado de manera continua y satisfactoria contratos interadministrativos con el Departamento de Antioquia y otras entidades públicas del orden territorial, incluyendo la Alcaldía de Medellín, el Instituto para el Desarrollo de Antioquia –

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

IDEA e Indeportes Antioquia, en actividades directamente relacionadas con el objeto contractual. Esta experiencia específica le ha permitido desarrollar un conocimiento profundo del Sistema Integrado de Gestión de la Gobernación de Antioquia, generando economías de aprendizaje, continuidad metodológica, reducción de riesgos operativos y un enfoque de mejora continua, lo cual se traduce en mayor eficiencia técnica y garantía de cumplimiento de los objetivos del contrato.

13. Que tanto el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA como la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA corresponden a las entidades descritas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, por lo que resulta viable la celebración de un *Contrato Interadministrativo*.

14. El presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP Y FECHA DE CREACION	SECRETARÍA	RUBRO
3500057246 del 09 de abril de 2026 por valor de \$ 84.400.000	Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	2320202008/173H/0-1014/C45994/220424

15. Que desde la perspectiva financiera, la celebración del referido contrato interadministrativo con la Universidad de Antioquia – Facultad de Ingeniería – Grupo Regional ISO resulta eficiente y conveniente para la entidad, en la medida en que el valor propuesto se encuentra debidamente soportado en el alcance técnico del objeto contractual, la intensidad horaria requerida, el número de procesos a auditar y el nivel de especialización del talento humano involucrado. Así mismo, al tratarse de una institución de educación superior de carácter público, no se genera el cobro del Impuesto sobre las Ventas – IVA, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley 30 de 1992, lo cual reduce el costo total del contrato frente a alternativas del sector privado y garantiza la observancia del principio de economía en la contratación. En este sentido, la selección del contratista asegura una adecuada relación costo-beneficio, permitiendo optimizar los recursos públicos sin afectar la calidad técnica del servicio requerido.

16. Que el Comité de Orientación y Seguimiento recomendó la celebración del presente contrato en la sesión 028 del día 12 de junio de 2026.

17. Que los estudios y documentos previos correspondientes a la presente modalidad de contratación podrán ser consultados en la oficina 315 -Dirección de Desarrollo Organizacional de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" y en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP II).

Que en mérito de lo expuesto, la SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E),

#### RESUELVE

**Artículo 1. Justificación de la modalidad contractual.** Declarar justificada la modalidad de selección del contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el artículo 2°, numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

*Qm*

*B*

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

**Artículo 2. Celebración.** Ordenar la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Universidad de Antioquia- Facultad de Ingeniería- Grupo Regional ISO, cuyo objeto es "Prestación de servicios de acompañamiento para la auditoría interna al Sistema Integrado de Gestión del Departamento de Antioquia", con una duración de dos (2) meses desde la suscripción del acta de inicio y sin superar el 10 de diciembre de 2026.

**Artículo 3. Valor del contrato.** El contrato se suscribirá con la Universidad de Antioquia- Facultad de Ingeniería- Grupo Regional ISO por un valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M.L (\$ 79.280.000) SIN IVA.

**Artículo 4. Publicación.** Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del portal único de contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

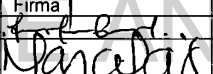
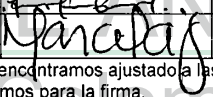
**Artículo 5. Improcedencia de recursos.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 6. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Lina María Patiño Múnera – Profesional Universitario		22/06/26
Revisó y Aprobó	Marcela Sánchez Montoya-Directora de Desarrollo Organizacional		22/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2026060595162

Fecha: 23/06/2026



Tipo:  
RESOLUCIÓN  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora SOLANLLIS SANCHEZ JIMENEZ identificada con cédula 43.996.335, con domicilio en la calle 16 # 20-32 del municipio de San Carlos, teléfono 3117847585-8358797, para financiar sus estudios en Tecnología Agroambiental en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS

TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2007-1	AMBOS	449.759,00	433.700,00	883.459,00	\$ 0,00	\$ 0,00	23/07/2007
RENOVACION	2007-2	AMBOS	449.759,00	433.700,00	883.459,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/10/2007
RENOVACION	2008-1	AMBOS	431.409,00	433.700,00	865.109,00	\$ 0,00	\$ 0,00	17/03/2008
RENOVACION	2008-2	AMBOS	431.409,00	461.500,00	892.909,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2008
RENOVACION	2009-1	AMBOS	431.409,00	496.900,00	928.309,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/02/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	431.409,00	496.900,00	928.309,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
		6	2.625.154	2.756.400	5.381.554			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones trescientos ochenta y un mil quinientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$5.381.554). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón ciento trece mil trescientos once pesos M/L (\$1.113.311) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos M/L (\$4.268.243)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor IVAN DE JESUS MEJIA URIBE identificado con cédula No 98.620.827, con domicilio en la calle 16 # 20-32 del municipio de San Carlos, teléfonos 3122843146, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 28 de julio de 2015, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.268.243 Intereses causados en época de estudio \$3.409.566 interés del capital no pagado por valor de \$72.853 para un total \$7.750.662 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.750.662 más \$2.622.713 de intereses corrientes. Se proyectó a 72 cuotas mensuales, cada una de \$148.663 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de julio de 2021.

Que la obligada, la señora SOLANLLIS SANCHEZ JIMENEZ identificada con cédula 43.996.335, incumplió el crédito a partir del 28 de agosto de 2015, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos pesos M/L (\$7.750.662) más los intereses corrientes por valor de dos millones seiscientos veintidós mil setecientos trece pesos M/L (\$2.622.713) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora SOLANLLIS SANCHEZ JIMENEZ identificada con cédula 43.996.335, a partir del 28 de julio de 2021, por valor de siete millones setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos pesos M/L (\$7.750.662) más los intereses corrientes por valor de dos millones seiscientos veintidós mil setecientos trece pesos M/L (\$2.622.713) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor IVAN DE JESUS MEJIA URIBE identificado con cédula No 98.620.827, en su calidad de deudor solidario, a partir del 28 de julio de 2021, por valor de siete millones setecientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos pesos M/L (\$7.750.662) más los intereses corrientes por valor de dos millones seiscientos veintidós mil setecientos trece pesos M/L (\$2.622.713) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

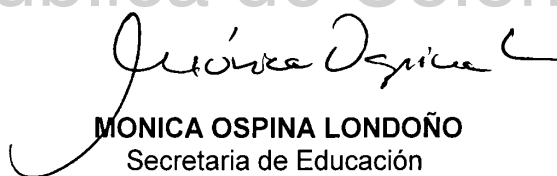
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora SOLANLLIS SANCHEZ JIMENEZ identificada con cédula 43.996.335 y al deudor solidario IVAN DE JESUS MEJIA URIBE identificado con cédula No 98.620.827, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

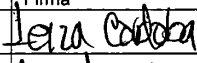
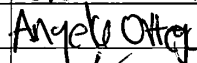
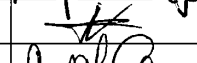
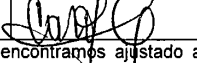
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Republica de Colombia

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-6
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cuatro (4) préstamos a la señora MONICA ANDREA DAVILA OROZCO identificada con cédula 1.020.427.040, con domicilio en la calle 30 # 32 – 33 barrio Salida A Sonson del municipio de Argelia, teléfono 3135603017-3105437744-3136607232, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		4	2.198.950	2.258.500	4.457.450			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cincuenta pesos M/L (\$4.457.450). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón ciento catorce mil trescientos sesenta y tres pesos M/L (\$1.114.363) quedando como saldo de capital un valor de tres millones trescientos cuarenta y tres mil ochenta y ocho pesos M/L (\$3.343.088)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor DIDIER WBEIMAR DIAZ CARMONA identificado con cédula No 1.022.123.081, con domicilio en la calle 30 # 32 - 33 barrio Salida A Sonson del municipio de Argelia, teléfonos 3206303743-8650185-3136293040, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.343.088 Intereses causados en época de estudio \$2.359.426 interés del capital no pagado por valor de \$54.623 para un total \$5.757.137 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$5.757.137 más \$1.947.959 de intereses corrientes. Se proyectó a 36 cuotas mensuales, cada una de \$188.487 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora MONICA ANDREA DAVILA OROZCO identificada con cédula 1.020.427.040, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y siete pesos M/L (\$5.757.137) más los intereses corrientes por valor de un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$1.947.959) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MONICA ANDREA DAVILA

OROZCO identificada con cédula 1.020.427.0403, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y siete pesos M/L (\$5.757.137) más los intereses corrientes por valor de un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$1.947.959) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor DIDIER WBEIMAR DIAZ CARMONA identificado con cédula No 1.022.123.081, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de cinco millones setecientos cincuenta y siete mil ciento treinta y siete pesos M/L (\$5.757.137) más los intereses corrientes por valor de un millón novecientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve pesos M/L (\$1.947.959) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora MONICA ANDREA DAVILA OROZCO identificada con cédula 1.020.427.0403 y al deudor solidario DIDIER WBEIMAR DIAZ CARMONA identificado con cédula No 1.022.123.081, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Monica Ospina Londoño*  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

Proyectó:	Nombre	Firma	Fecha
	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista	<i>Leiza Córdoba</i>	02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Ángela Ortega</i>	2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Carolina García</i>	02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

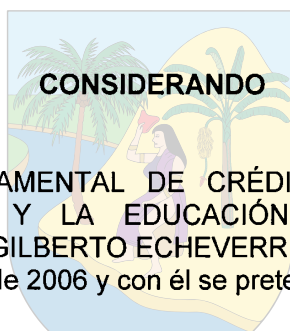


## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y



### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cuatro (4) préstamos a la señora SINDY VANESSA MORENO DURANGO identificada con cédula 1.033.654.121, con domicilio en la calle 50 # 56 A - 23 barrio la Cumbre del municipio de Ciudad Bolívar, teléfono 8411912-3108937057, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Comercial en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULAR A	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		4	2.278.500	1.691.800	3.970.300			

Que el capital desembolsado ascendió a tres millones novecientos setenta mil trescientos pesos M/L (\$3.970.300). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de novecientos noventa y dos mil quinientos setenta y cinco pesos M/L (\$992.575) quedando como saldo de capital un valor de dos millones novecientos setenta y siete mil setecientos veinticinco pesos M/L (\$2.977.725)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LUIS ANIBAL MORENO TABORDA identificado con cédula No 70.416.832, con domicilio en la calle 50 # 56 A - 23 barrio la Cumbre del municipio de Ciudad Bolívar, teléfonos 3113183747-8411912, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.977.725 Intereses causados en época de estudio \$2.094.240 interés del capital no pagado por valor de \$48.583 para un total \$5.120.548 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$5.120.548 más \$1.732.566 de intereses corrientes. Se proyectó a 36 cuotas mensuales, cada una de \$167.645 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora SINDY VANESSA MORENO DURANGO identificada con cédula 1.033.654.121, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de cinco millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$5.120.548) más los intereses corrientes por valor de un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos M/L (\$1.732.566) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora SINDY VANESSA MORENO

DURANGO identificada con cédula 1.033.654.121, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de cinco millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$5.120.548) más los intereses corrientes por valor de un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos M/L (\$1.732.566) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor LUIS ANIBAL MORENO TABORDA identificado con cédula No 70.416.832, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de cinco millones ciento veinte mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$5.120.548) más los intereses corrientes por valor de un millón setecientos treinta y dos mil quinientos sesenta y seis pesos M/L (\$1.732.566) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

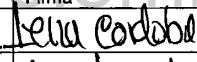
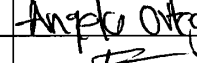

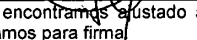
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora SINDY VANESSA MORENO DURANGO identificada con cédula 1.033.654.121 y al deudor solidario LUIS ANIBAL MORENO TABORDA identificado con cédula No 70.416.832, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		17-06-2020.
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cuatro (4) préstamos a la señora YENNY ANDREA CORREA CASTRO identificada con cédula 1.018.373.450, con domicilio en la carrera 26 F # 37-60 del municipio de Medellín, teléfono 3146483841-2432346-3012542134, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en la TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		4	2.204.600	2.204.600	4.409.200			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatro millones cuatrocientos nueve mil doscientos pesos M/L (\$4.409.200). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de doscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta pesos M/L (\$283.350) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones ciento veinticinco mil ochocientos cincuenta pesos M/L (\$4.125.850)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor NELSON TADEO URREGO CORRERA identificado con cédula No 71.052.001, con domicilio en la Vereda El Yermal del municipio de Betulia, teléfonos 3137137936, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.125.850 Intereses causados en época de estudio \$3.131.538 intereses del capital no pagado por valor de \$69.517 para un total \$7.326.906 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.326.906 más \$2.479.099 de intereses corrientes. Se proyectó a 36 cuotas mensuales, cada una de \$239.881 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora YENNY ANDREA CORREA CASTRO identificada con cédula 1.018.373.450, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones trescientos veintiséis mil novecientos seis pesos M/L (\$7.326.906) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y nueve pesos M/L (\$2.479.099) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora YENNY ANDREA CORREA CASTRO

identificada con cédula 1.018.373.450, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de siete millones trescientos veintiséis mil novecientos seis pesos M/L (\$7.326.906) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y nueve pesos M/L (\$2.479.099) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor NELSON TADEO URREGO CORRERA identificado con cédula No 71.052.001, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de siete millones trescientos veintiséis mil novecientos seis pesos M/L (\$7.326.906) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil noventa y nueve pesos M/L (\$2.479.099) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora YENNY ANDREA CORREA CASTRO identificada con cédula 1.018.373.450 y al deudor solidario NELSON TADEO URREGO CORRERA identificado con cédula No 71.052.001, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mónica Ospina Londoño*  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista	<i>Leiza Córdoba</i>	02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Angela Ortega</i>	2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Carolina Margarita García Correa</i>	02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron diez (10) préstamos a la señora ASTRID LILIANA VARELA GARRO identificada con cédula 1.048.014.466, con domicilio en la calle 26 # 32-80 del municipio de Urrao, teléfono 3113136772-8502717, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	MATRICULA	515.000,00	0,00	515.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	MATRICULA	515.000,00	0,00	515.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	483.500,00	0,00	483.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2013
RENOVACION	2014-1	MATRICULA	574.400,00	0,00	574.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/04/2014
RENOVACION	2014-2	MATRICULA	636.000,00	0,00	636.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/10/2014
		10	5.494.000	0	5.494.000			

Que el capital desembolsado ascendió a cinco millones cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos M/L (\$5.494.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de un millón setenta y dos mil ochocientos veinticinco pesos M/L (\$1.072.825) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones cuatrocientos veintiún mil ciento setenta y cinco pesos M/L (\$4.421.175)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora GLORIA MARLENI GARRO GONZALEZ identificada con cédula No 43.341.578, con domicilio en la calle 26 # 32-80 del municipio de Urrao, teléfonos 3117239991-8502717, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de enero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.421.175 Intereses causados en época de estudio \$2.283.432 interés del capital no pagado por valor de \$55.144 para un total \$6.759.751 menos lo abonado a capital por valor de \$947.739 un saldo total de \$5.812.013 más \$1.802.649 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$147.950 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de enero de 2022.

Que la obligada, la señora ASTRID LILIANA VARELA GARRO identificada con cédula 1.048.014.466, incumplió el crédito a partir del 28 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de cinco millones ochocientos doce mil trece pesos M/L (\$5.812.013) más los intereses corrientes por valor de un millón ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.802.649) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora ASTRID LILIANA VARELA GARRO identificada con cédula 1.048.014.466, a partir del 28 de enero de 2022, por valor de cinco millones ochocientos doce mil trece pesos M/L (\$5.812.013) más los intereses corrientes por valor de un millón ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.802.649) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora GLORIA MARLENI GARRO GONZALEZ identificada con cédula No 43.341.578, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de enero de 2022, por valor de cinco millones ochocientos doce mil trece pesos M/L (\$5.812.013) más los intereses corrientes por valor de un millón ochocientos dos mil seiscientos cuarenta y nueve pesos M/L (\$1.802.649) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

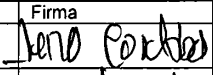
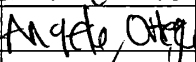
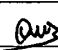

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora ASTRID LILIANA VARELA GARRO identificada con cédula 1.048.014.466 y a la deudora solidaria GLORIA MARLENI GARRO GONZALEZ identificada con cédula No 43.341.578, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MÓNICA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-2026
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

### Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

#### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora CONCEPCION YEPEZ CONTRERAS identificada con cédula 43.444.153, con domicilio en la calle 19 # 10 -11 barrio el Carmelo- Avenida Republica del municipio de Ebejico, teléfono 8562016-3117378236, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.000,00	535.600,00	1.070.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	525.959,00	1.061.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.053.815	5.250.309	10.304.124			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones trescientos cuatro mil ciento veinticuatro pesos M/L (\$10.304.124). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", quedando como saldo de capital un valor de diez millones trescientos cuatro mil ciento veinticuatro pesos M/L (\$10.304.124)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JORGE ALBERTO HURTADO CUARTAS identificado con cédula No 15.262.197, con domicilio en la carrera 10 # 19-17 barrio el Carmelo del municipio de Ebejico, teléfonos 3105306357-8562274-3218005700, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 20 de julio de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$10.304.124 Intereses causados en época de estudio \$3.741.593 interés del capital no pagado por valor de \$130.037 para un total \$14.175.755 menos lo abonado a capital por valor de \$470.202 un saldo total de \$13.705.553 más \$4.250.903 de intereses corrientes. Se proyectó a 66 cuotas mensuales, cada una de \$289.182 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 20 de enero de 2022.

Que la obligada, la señora CONCEPCION YEPEZ CONTRERAS identificada con cédula 43.444.153, incumplió el crédito a partir del 20 de noviembre de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de trece millones setecientos cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos M/L (\$13.705.553) más los intereses corrientes por valor de cuatro millones doscientos cincuenta mil novecientos tres pesos M/L (\$4.250.903) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora CONCEPCION YEPEZ CONTRERAS identificada con cédula 43.444.153, a partir del 20 de enero de 2022, por valor de trece millones setecientos cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos M/L (\$13.705.553) más los intereses corrientes por valor de cuatro millones doscientos cincuenta mil novecientos tres pesos M/L (\$4.250.903) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor JORGE ALBERTO HURTADO CUARTAS identificado con cédula No 15.262.197, en su calidad de deudor solidario, a partir del 20 de enero de 2022, por valor de trece millones setecientos cinco mil quinientos cincuenta y tres pesos M/L (\$13.705.553) más los intereses corrientes por valor de cuatro millones doscientos cincuenta mil novecientos tres pesos M/L (\$4.250.903) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

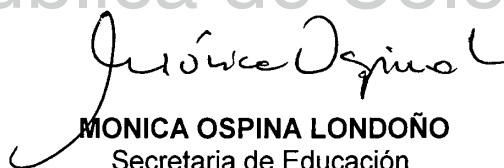
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora CONCEPCION YEPEZ CONTRERAS identificada con cédula 43.444.153 y al deudor solidario JORGE ALBERTO HURTADO CUARTAS identificado con cédula No 15.262.197, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

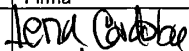
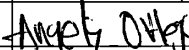
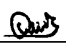
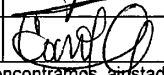
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Republica de Colombia

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron diez (10) préstamos a la señora DORA EMILSE RODRIGUEZ LORA identificada con cédula 43.344.138, con domicilio en la carrera 5 # 4 - 36 del municipio de Caicedo, teléfono 3216186878, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	515.000,00	515.000,00	1.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	515.000,00	515.000,00	1.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	483.500,00	0,00	483.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	636.000,00	616.000,00	1.252.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
		10	5.494.000	4.520.500	10.014.500			

Que el capital desembolsado ascendió a diez millones catorce mil quinientos pesos M/L (\$10.014.500). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de dos millones quinientos tres mil seiscientos veinticinco pesos M/L (\$2.503.625) quedando como saldo de capital un valor de siete millones quinientos diez mil ochocientos setenta y cinco pesos M/L (\$7.510.875)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora DARLEY SILVANA LONDOÑO MONTOYA identificada con cédula No 22.117.232, con domicilio en la calle CL 6 # 3 – 28 barrio Girardota del municipio de Caicedo, teléfonos 3113143750-8572056, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 31 de enero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.510.875 Intereses causados en época de estudio \$3.817.752 interés del capital no pagado por valor de \$94.186 para un total \$11.422.813 menos lo abonado a capital por valor de \$1.495.901 un saldo total de \$9.926.912 más \$3.172.224 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$249.988 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 28 de enero de 2022.

Que la obligada, la señora DORA EMILSE RODRIGUEZ LORA identificada con cédula 43.344.138, incumplió el crédito a partir del 28 de abril de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de nueve millones novecientos veintiséis mil novecientos doce pesos M/L (\$9.926.912) más los intereses corrientes por valor de tres millones ciento setenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos M/L (\$3.172.224) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora DORA EMILSE RODRIGUEZ LORA identificada con cédula 43.344.138, a partir del 28 de enero de 2022, por valor de nueve millones novecientos veintiséis mil novecientos doce pesos M/L (\$9.926.912) más los intereses corrientes por valor de tres millones ciento setenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos M/L (\$3.172.224) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

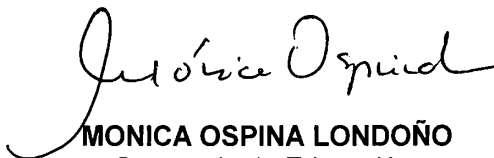
**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora DARLEY SILVANA LONDOÑO MONTOYA identificada con cédula No 22.117.232, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 28 de enero de 2022, por valor de nueve millones novecientos veintiséis mil novecientos doce pesos M/L (\$9.926.912) más los intereses corrientes por valor de tres millones ciento setenta y dos mil doscientos veinticuatro pesos M/L (\$3.172.224) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

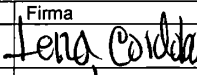
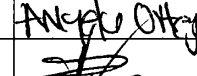
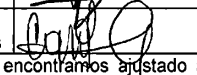
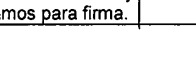
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora DORA EMILSE RODRIGUEZ LORA identificada con cédula 43.344.138 y a la deudora solidaria DARLEY SILVANA LONDOÑO MONTOYA identificada con cédula No 22.117.232, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales <i>Quis</i>		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060595169

Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN

## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron nueve (9) préstamos a la señora DORIS CRISTINA CARO SANCHEZ identificada con cédula 1.039.885.355, con domicilio en el Corregimiento Sevilla barrio Vereda Quimara Placitas del municipio de Ebejico, teléfono 3195152138-3148859500, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	535.000,00	535.600,00	1.070.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULAR	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/09/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
RENOVACION	2015-1	AMBOS	599.915,00	644.350,00	1.244.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	15/07/2015
		9	5.053.815	4.724.350	9.778.165			

Que el capital desembolsado ascendió a nueve millones setecientos setenta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$9.778.165). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y un pesos M/L (\$2.444.541) quedando como saldo de capital un valor de siete millones trescientos treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos M/L (\$7.333.624)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor FREDY YOVANY CARO MORENO identificado con cédula No 15.265.919, con domicilio en Corregimiento Sevilla barrio Vereda Quimara Placitas del municipio de Ebejico, teléfonos 3146546130, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 12 de agosto de 2016, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.333.624 Intereses causados en época de estudio \$2.624.446 interés del capital no pagado por valor de \$86.083 para un total \$10.044.153 menos lo abonado a capital por valor de \$971.236 un saldo total de \$9.072.917 más \$5.031.178 de intereses corrientes. Se proyectó a 66 cuotas mensuales, cada una de \$205.023 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 12 de febrero de 2023.

Que la obligada, la señora DORIS CRISTINA CARO SANCHEZ identificada con cédula 1.039.885.355, incumplió el crédito a partir del 12 de abril de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de nueve millones setenta y dos mil novecientos diecisiete pesos M/L (\$9.072.917) más los intereses corrientes por valor de cinco millones treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos M/L (\$5.031.178) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora DORIS CRISTINA CARO SANCHEZ identificada con cédula 1.039.885.355, a partir del 12 de febrero de 2023, por valor de nueve millones setenta y dos mil novecientos diecisiete pesos M/L (\$9.072.917) más los intereses corrientes por valor de cinco millones treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos M/L (\$5.031.178) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

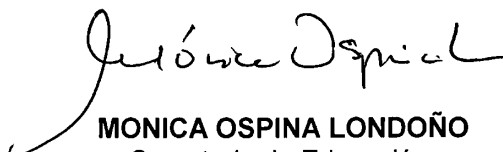
**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor FREDY YOVANY CARO MORENO identificado con cédula No 15.265.919, en su calidad de deudor solidario, a partir del 12 de febrero de 2023, por valor de nueve millones setenta y dos mil novecientos diecisiete pesos M/L (\$9.072.917) más los intereses corrientes por valor de cinco millones treinta y un mil ciento setenta y ocho pesos M/L (\$5.031.178) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

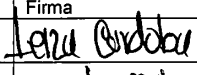
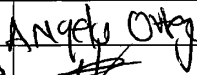
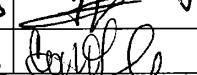
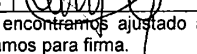
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora DORIS CRISTINA CARO SANCHEZ identificada con cédula 1.039.885.355 y al deudor solidario FREDY YOVANY CARO MORENO identificado con cédula No 15.265.919, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		05-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		26-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060595170

Fecha: 23/06/2026



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

Tipo:  
RESOLUCIÓN



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron diez (10) préstamos al señor DOUGLAS DANIEL OCHOA TORRES identificado con cédula 1.018.346.382, con domicilio en la carrera Herran # 4 barrio Manantial del municipio de Amalfi, teléfono 3217687194, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2010-1	AMBOS	515.000,00	515.000,00	1.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	29/03/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	515.000,00	515.000,00	1.030.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	515.000,00	535.600,00	1.050.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.500,00	1.071.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	AMBOS	609.500,00	589.500,00	1.199.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	4/10/2013
RENOVACION	2014-1	AMBOS	636.000,00	616.000,00	1.252.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2014
RENOVACION	2014-2	AMBOS	574.400,00	616.000,00	1.190.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	24/10/2014
		10	5.643.400	5.645.500	11.288.900			

Que el capital desembolsado ascendió a once millones doscientos ochenta y ocho mil novecientos pesos M/L (\$11.288.900). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de dos millones quinientos veinticuatro mil seiscientos veinticinco pesos M/L (\$2.524.625) quedando como saldo de capital un valor de ocho millones setecientos sesenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos M/L (\$8.764.275)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JAIRO ANDRES RAMIREZ PRECIADO identificado con cédula No 1.018.342.141, con domicilio en la calle 26 # 28-78 barrio Pueblo Nuevo del municipio de Amalfi, teléfonos 3128572021, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 07 de febrero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$8.764.275 Intereses causados en época de estudio \$4.418.926 interés del capital no pagado por valor de \$126.279 para un total \$13.309.480 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$13.309.480 más \$7.505.560 de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$290.913 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 07 de febrero de 2022.

Que el obligado, el señor DOUGLAS DANIEL OCHOA TORRES identificado con cédula 1.018.346.382, incumplió el crédito a partir del 07 de marzo de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de trece millones trescientos nueve mil cuatrocientos ochenta pesos M/L (\$13.309.480) más los intereses corrientes por valor de siete millones quinientos cinco mil quinientos sesenta pesos M/L

(\$7.505.560) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor DOUGLAS DANIEL OCHOA TORRES identificado con cédula 1.018.346.382, a partir del 07 de febrero de 2022, por valor de trece millones trescientos nueve mil cuatrocientos ochenta pesos M/L (\$13.309.480) más los intereses corrientes por valor de siete millones quinientos cinco mil quinientos sesenta pesos M/L (\$7.505.560) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor JAIRO ANDRES RAMIREZ PRECIADO identificado con cédula No 1.018.342.141, en su calidad de deudor solidario, a partir del 07 de febrero de 2022, por valor de trece millones trescientos nueve mil cuatrocientos ochenta pesos M/L (\$13.309.480) más los intereses corrientes por valor de siete millones quinientos cinco mil quinientos sesenta pesos M/L (\$7.505.560) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

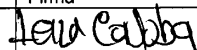
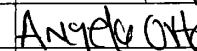

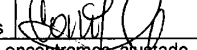
**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al deudor DOUGLAS DANIEL OCHOA TORRES identificado con cédula 1.018.346.382 y al deudor solidario JAIRO ANDRES RAMIREZ PRECIADO identificado con cédula No 1.018.342.141, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista		02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		2-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		02/06/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cuatro (4) préstamos a la señora MARIA ALEJANDRA CORREA SIERRA identificada con cédula 1.027.881.697, con domicilio en la Urbanización Juan Pablo II del municipio de Andes, teléfono 3113972724-3217258535, para financiar sus estudios en Tecnología en Investigación Judicial en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	550.550,00	589.500,00	1.140.050,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		4	2.219.550	2.258.500	4.478.050			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil cincuenta pesos M/L (\$4.478.050). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de ochocientos treinta y cuatro mil quinientos pesos M/L (\$834.500) quedando como saldo de capital un valor de tres millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta pesos M/L (\$3.643.550)

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora MARIA CRISTINA CORREA SIERRA identificada con cédula No 43.038.709, con domicilio en la Urbanización Juan Pablo II del municipio de Andes, teléfonos 3217258535, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$3.643.550 Intereses causados en época de estudio \$2.505.087 interés del capital no pagado por valor de \$58.896 para un total \$6.207.533 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$6.207.533 más \$2.100.353 de intereses corrientes. Se proyectó a 36 cuotas mensuales, cada una de \$203.233 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora MARIA ALEJANDRA CORREA SIERRA identificada con cédula 1.027.881.697, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de seis millones doscientos siete mil quinientos treinta y tres pesos M/L (\$6.207.533) más los intereses corrientes por valor de dos millones cien mil trescientos cincuenta y tres pesos M/L (\$2.100.353) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARIA ALEJANDRA CORREA

SIERRA identificada con cédula 1.027.881.697, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de seis millones doscientos siete mil quinientos treinta y tres pesos M/L (\$6.207.533) más los intereses corrientes por valor de dos millones cien mil trescientos cincuenta y tres pesos M/L (\$2.100.353) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" a la señora MARIA CRISTINA CORREA SIERRA identificada con cédula No 43.038.709, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de seis millones doscientos siete mil quinientos treinta y tres pesos M/L (\$6.207.533) más los intereses corrientes por valor de dos millones cien mil trescientos cincuenta y tres pesos M/L (\$2.100.353) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora MARIA ALEJANDRA CORREA SIERRA identificada con cédula 1.027.881.697 y a la deudora solidaria MARIA CRISTINA CORREA SIERRA identificada con cédula No 43.038.709, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Monica Ospina Londoño*

**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
Secretaria de Educación

Proyectó:	Nombre	Firma	Fecha
	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista	<i>Leiza Córdoba</i>	02-06-20
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Angela Ortega</i>	2-6-20
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	11-06-2020
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Carolina Margarita García Correa</i>	02/6/20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

**Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito**

### LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto Departamental 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del Sisbén 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron cinco (5) préstamos a la señora LEIDY JOANNA GARCIA GONZALEZ identificada con cédula 1.039.022.827, con domicilio en la calle 9 # 2-07 barrio San Francisco del municipio de Jericó, teléfono 3122727716-3232500617, para financiar sus estudios en Tecnología en Investigación Judicial en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULAR	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	515.000,00	530.000,00	1.045.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULAR	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	AMBOS	491.600,00	589.500,00	1.081.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
		5	2.675.600	2.252.900	4.928.500			

Que el capital desembolsado ascendió a cuatro millones novecientos veintiocho mil quinientos pesos M/L (\$4.928.500). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", por valor de ochocientos veintisiete mil novecientos cincuenta pesos M/L (\$827.950) quedando como saldo de capital un valor de cuatro millones cien mil quinientos cincuenta pesos M/L (\$4.100.550)

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor LEONARDO ALEXANDER GARCIA GONZALEZ identificado con cédula No 71.878.772, con domicilio en la calle 9 # 2-07 barrio San Francisco del municipio de Jericó, teléfonos 3137866303, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.100.550 Intereses causados en época de estudio \$2.929.905 interés del capital no pagado por valor de \$67.343 para un total \$7.097.798 menos lo abonado a capital por valor de \$0 un saldo total de \$7.097.798 más \$2.401.579 de intereses corrientes. Se proyectó a 36 cuotas mensuales, cada una de \$232.380 La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2021.

Que la obligada, la señora LEIDY JOANNA GARCIA GONZALEZ identificada con cédula 1.039.022.827, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de siete millones noventa y siete mil setecientos noventa y ocho pesos M/L (\$7.097.798) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos un mil quinientos setenta y nueve pesos M/L (\$2.401.579) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que, en consecuencia,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO,

“GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LEIDY JOANNA GARCIA GONZALEZ identificada con cédula 1.039.022.827, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de siete millones noventa y siete mil setecientos noventa y ocho pesos M/L (\$7.097.798) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos un mil quinientos setenta y nueve pesos M/L (\$2.401.579) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor LEONARDO ALEXANDER GARCIA GONZALEZ identificado con cédula No 71.878.772, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2021, por valor de siete millones noventa y siete mil setecientos noventa y ocho pesos M/L (\$7.097.798) más los intereses corrientes por valor de dos millones cuatrocientos un mil quinientos setenta y nueve pesos M/L (\$2.401.579) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la deudora LEIDY JOANNA GARCIA GONZALEZ identificada con cédula 1.039.022.827 y al deudor solidario LEONARDO ALEXANDER GARCIA GONZALEZ identificado con cédula No 71.878.772, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Monica Ospina Londoño*  
**MONICA OSPINA LONDOÑO**  
 Secretaria de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Leiza Karina Córdoba Cuesta Contratista	<i>Leiza Córdoba</i>	02-06-26
Revisó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Angela Ortega</i>	02-06-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>QUD</i>	11-06-2026
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Carolina</i>	02/06/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



# GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

## República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 3838701 - 3838702  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Laura Melissa Palacios Chaverra  
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento  
considere si es estrictamente necesario.  
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*